Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanza no reglada en la Universidad Popular de Valdeganga

Artículo 1.– Fundamento y naturalezaEn uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Universidad Popular de Valdeganga.

Artículo 2.– Hecho imponible1.º– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza no reglada que tenga establecidos la Universidad Popular, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.2.º– Los cursos que impartirá la Universidad Popular tendrán siete meses de duración, dividiéndose en dos trimestres, de noviembre a 15 de febrero y de 15 de febrero a finales de mayo. El segundo trimestre de cada curso se impartirá siempre que exista un número de alumnos inscritos superior a diez por curso. Para cursos con menor duración, como acuagym, verano infantil y otros que pudieran impartirse con las anteriores carac-terísticas, el precio será establecido por la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía establecida para el curso completo y el precio acordado por hora con los profesores.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.– Cuota tributaria1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a la tarifa que a continuación se señala y que se refieren a cuotas establecidas en función de la duración del curso, seminario o taller y por las especiales circunstancias del propio curso, como especialización del profesorado, coste de materiales a utilizar, etc..– Cuota tributaria: 60,00 €/curso completo de siete meses.Por tanto, cada trimestre tendrá un precio de 30,00 €.2. El Ayuntamiento podrá establecer la gratuidad general de determinados cursos en función de la posibili-dad de ser subvencionados totalmente por entidades públicas, entidades privadas o se cuente con vías externas de financiación, siempre a criterio de los responsables culturales del Ayuntamiento.

Artículo 5.– DevengoSe devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servi-cios o de la realización de las actividades.

Artículo 6.– Régimen de ingresoLos importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta, efectuándose el ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento tiene en la entidad bancaria de Caja Castilla-La Mancha o en la Caja Rural de Valdeganga.

Artículo 7.– Normas de gestiónEl alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la mis-ma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.Si la baja tuviera como motivo una causa de fuerza mayor o sobrevenida, que deberá ser acreditada por

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. http://www.dipualba.es/bop Viernes, 21 Septiembre de 2012Página 37Número 111cualquier medio admitido en derecho, el Ayuntamiento podrá proceder a la devolución de la matrícula ingre-sada prorrateando los meses que el servicio se hubiere prestado efectivamente y en todo caso, considerando meses completos. En ningún caso se procederá a la devolución cuando la baja se produzca por cualquier otro motivo.

Artículo 8.– Infracciones y sancionesEn todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.– BonificacionesSe establece una bonificación para los cursos dirigidos específicamente a jubilados y pensionistas cuyo precio se establece en 25,00 €/trimestre o 50,00 €/curso-completo. Disposición finalLa presente Ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de julio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permane-ciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. Valdeganga, 31 de julio de 2012.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.

 Gómez Sarrión. 14.950